

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 7610, 7710 y 7810.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «John Deere».

Modelo: SG-060.

Tipo: Cabina con dos puertas.

con contraseña de homologación número e1-79/622-0021.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 25 de noviembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**28849** *ORDEN de 3 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 573/1992, interpuesto por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de octubre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 573/1992, promovido por «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Antonio Ruiz-Giménez Aguilar, en nombre y representación de la mercantil «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 4 de enero de 1991 y 24 de junio de 1991, de la Secretaría General de Consumo, Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son nulas, por no estar ajustadas a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**28850** *ORDEN de 3 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1994, interpuesto por don Luis García García.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1994, promovido por don Luis García García, contra Resolución expresa de este Ministerio

por la que de oficio y de forma definitiva se reconocen los servicios prestados al Estado por el recurrente, a efectos de la determinación de su pensión de jubilación de Clases Pasivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García García, contra el Acuerdo del Ministerio de Sanidad y Consumo de 3 de marzo de 1994, que contenía el reconocimiento definitivo de los servicios efectivos al Estado, prestados por el recurrente para la ulterior fijación de su pensión de jubilación de Clases Pasivas, debemos anular y anulamos dicho Acuerdo por contrario a Derecho, no reconocer en su favor el período comprendido entre el 1 de diciembre de 1980 y el 2 de enero de 1992 durante el que permaneció en comisión de servicios en el Ministerio de Agricultura, y reconocemos el derecho del recurrente al cómputo de este último período con la consiguiente rectificación en el acuerdo de reconocimiento de sus servicios efectivos prestados al Estado para la fijación del importe de su pensión de jubilación. No se hace expresa condena de costas.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**28851** *ORDEN de 3 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.583/1994, interpuesto por don José María González Valera.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/1.583/1994, promovido por don José María González Valera, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 24 de febrero de 1994, por la que se convoca concurso de traslados voluntario para personal facultativo de Área de los Servicios Jerarquizados del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el don José María González Valera, contra la Resolución de 24 de febrero de 1994 de la Dirección General del INSALUD, sobre concurso de traslados de personal facultativo especialista del Área de los Servicios Jerarquizados.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## UNIVERSIDADES

**28852** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1996, de la Universidad de Murcia, por la que se hace público el acuerdo del Consejo Social de 31 de octubre de 1996, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la misma.*

El Consejo Social de esta Universidad, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1996, adoptó el siguiente acuerdo: